

Expediente nº: 6602/2021

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas: **Asociación Taranconera para Rehabilitación de Alcohólicos (ATARAL)-CIF G16173429**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

De conformidad con las facultades que me otorga el art. 21 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 21/10/2021 número **2021-2817** que seguidamente se reproduce:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

De conformidad con las facultades que me otorga el art. 21 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Vista solicitud de subvención presentada por **ATARAL**, con CIF. **G16173429** de fecha 29 de septiembre de 2021 (2021-E-RE-2891), para el desarrollo del proyecto “**Atención psicológica individualizada y grupal a personas y familiares con problemas de conductas adictivas 2021**”.*

Visto que consultado del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio 2021, el 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto asciende a 1.718.069,60 euros y que es competente la Alcaldía-Presidencia.

Visto lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Visto lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ordenanza Jurídica nº 30, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general de la Corporación o en modificaciones de créditos definitivamente aprobadas.”



Visto lo establecido en la Base 28ª, punto 3, de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio 2021:

3. El procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva, no obstante podrán otorgarse mediante concesión directa en los siguientes casos:

- Subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.”

Vistos los informes de Secretaría e Intervención.

En base a lo expuesto, **RESUELVO:**

Primero: Aprobar la concesión de una subvención directa nominativa en materia de Servicios Sociales a la solicitud que figura a continuación, por el importe que se indica y para la actividad que asimismo se señala, con cargo a la aplicación 2310 48900 del estado de gastos del Presupuesto vigente:

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada, debiendo en todo caso, ser comunicado al Ayuntamiento.

Segundo: Establecer como plazo para la realización de la actividad el indicado en dicha solicitud.

Tercero: Con carácter general el abono de la cantidad concedida deberá responder al ritmo de ejecución de la actividad subvencionada, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

La asociación perceptora de la cuantía concedida justificará las actividades subvencionadas antes del 3 de diciembre de 2021. Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la justificación, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles presenten la misma, con apercibimiento de que –de no hacerlo- se perderá el derecho al cobro de la subvención.

Se deberá aportar la siguiente documentación, según modelo que, previa petición, facilitará el Ayuntamiento:

1. Memoria justificativa suscrita por el beneficiario o su representante indicativa de las actividades desarrolladas, y en su caso, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

2. Relación suscrita por el beneficiario o su representante expresiva de la totalidad de los gastos e inversiones derivados de la actividad, debidamente desglosados y detallados, y a la que se acompañará relación de originales o copia auténtica de las facturas por importe igual o superior al de la subvención otorgada. Dichas facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

3. Declaración suscrita por el beneficiario o su representante relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan obtenido para la misma finalidad o, en su caso,



mención expresa de los otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad, con indicación de importe o procedencia.

Cuarto: Notificar la presente resolución a ATARAL para su conocimiento y efectos, quedando obligado a lo establecido en el presente acuerdo.”

Visto que con fecha 15/12/2021 y registro de entrada 2021-E-RE-4452 la **Asociación Taranconera para Rehabilitación de Alcohólicos (ATARAL)** presenta justificación de la subvención concedida.

Visto el Informe técnico desfavorable de fecha 28/12/2021 relativo a la justificación presentada.

Visto el Informe de Intervención de reparo de fecha 28/12/2021.

En base a lo expuesto,

HE RESUELTO:

Primero.- Denegar la justificación presentada por **Asociación Taranconera para Rehabilitación de Alcohólicos (ATARAL)** por no ajustarse la documentación justificativa de gastos a lo establecido en Resolución de la Alcaldía de concesión nº 2021-2817 de fecha 21/10/2021.

Segundo.- De conformidad con los artículos 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, otorgar al interesado un plazo de 10 días hábiles para subsanar la justificación presentada.

Tercero.- Notificar la presente Resolución al interesado con los recursos que procedan.

Cuarto.- Dar cuenta de la presente Resolución a los Departamentos de Intervención y Tesorería.

Lo manda y lo firma el Sr. Alcalde, D. José López Carrizo, en Tarancón; de lo que como Secretario doy fe.

En Tarancón,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

